



Boletín Jurídico

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes y normas reglamentarias publicadas en el Diario Oficial durante el mes de Mayo de 2007.

Anexos

Entrevista a la Directora del Centro de Libertad Religiosa, Dra. Ana María Celis B., sobre la Libertad Religiosa en Chile.

Rechazo de la denuncia presentada ante el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) contra las empresas distribuidoras de televisión por cable respecto a la exhibición de la serie Papavilla.

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis descriptiva de los proyectos presentados, ordenados según contenido y fecha de ingreso.

Este mes proyectos sobre:

Derechos y Libertades Fundamentales

Vida

Igualdad

Educación

Trabajo

Propiedad

Matrimonio y Derecho de Familia



Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

Directora:
Dra. Ana María Celis B.

Editores:
René Cortínez C., S.J.
María Elena Pimstein S.

Secretario:
Maurizio Sovino M.

Colaboradores:
Álvaro Iriarte
Fabiola Manríquez
María Angélica Masía
Pedro Rojas
Heydi Román
Ricardo Sáez
Pamela Salas



ÍNDICE GENERAL

I

Editorial	3
------------------------	---

II

Normas Jurídicas Publicadas

A. Leyes Publicadas.....	5
B. Normas Reglamentarias.....	6

III

Proyectos de Ley en Trámite

A. Proyectos Boletín Jurídico.....	12
B. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley.....	18

IV

Anexos

A. Entrevista a la Directora del Centro de Libertad Religiosa, Dra. Ana María Celis B., sobre la Libertad Religiosa en Chile.....	25
B. Rechazo de la denuncia presentada ante el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) contra las empresas distribuidoras de televisión por cable respecto a la exhibición de la serie "Papavilla".....	28



I

Editorial

"Discípulos y misioneros de Jesucristo, para que nuestros pueblos en Él tengan vida. Yo soy el Camino, la Verdad y la Vida" (Jn. 14,6)

Este fue el lema que iluminó la preparación y celebración de la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, realizada en Aparecida, Brasil, en mayo e inaugurada por el Papa Benedicto XVI. Constituyó su primera visita como sucesor de Pedro al "continente de la esperanza", lo que amerita un comentario especial.

En el discurso inicial, Su Santidad, se refirió a cómo la fe cristiana ha animado la cultura de los pueblos de América Latina durante cinco siglos y se ha expresado en "el arte, la música, la literatura y, sobre todo, en las mismas tradiciones religiosas y en la idiosincrasia de sus gentes, unidas por una misma historia y un mismo credo, y formando una gran sintonía en la diversidad de culturas y lenguas".

Reconoció cómo la religiosidad popular es parte del alma de los pueblos latinoamericanos y tiene múltiples expresiones que manifiestan su amor a Cristo, a la Virgen y a la Iglesia católica.

Subrayó que este pasado común presenta nuevos retos y cuestionamientos de manera de compatibilizar "el desarrollo armónico de la sociedad y la identidad católica de los pueblos".

Representó su preocupación por un "cierto debilitamiento de la vida cristiana... debido al secularismo, al hedonismo, el indiferentismo y al proselitismo de numerosas sectas, de religiones animistas y de nuevas expresiones seudoreligiosas".

Al reflexionar sobre la realidad de los pueblos originarios en Chile a la luz de las palabras del Benedicto XVI, es interesante destacar que, según datos del último Censo de 2002, el 4,6% de la población (692.192 habitantes) pertenece a alguna de las etnias reconocidas en el país: alacalufe, atacameña, aimará, colla, mapuche, quechua, rapanui, yámana.¹ No se indagó sobre una particular religión indígena al momento de registrar la creencia de los encuestados.

La religiosidad indígena en nuestro país está mayoritariamente imbuida de la fe cristiana, aunque se conservan complejos religiosos y ceremoniales calificados como Monumentos Nacionales que dan cuenta de su especificidad originaria. "El proceso de descubrimiento y conquista fue simultáneo a la evangelización llevada a cabo por la Iglesia Católica. Pese a la resistencia al proceso especialmente de grupos indígenas del sur (mapuches) por tres siglos, en la actualidad subsisten elementos culturales de las diversas etnias manifestados en la práctica de ritos, tradiciones, y costumbres que conviven con su pertenencia a confesiones religiosas preferentemente cristianas."²

¹ Cfr. Instituto Nacional de Estadísticas, *Censo 2002. Síntesis de resultados*, Santiago de Chile, Empresa Periodística La Nación S.A., 2003, p. 23.

² Para conocer de la religiosidad del pueblo mapuche, cfr. Antonio Bentué, *Dios y dioses, historia religiosa del hombre*, Santiago, Ed. Universidad Católica de Chile, 2004, pp. 273-286.



Desde la perspectiva de la libertad religiosa que nos convoca, un segundo tema que merece ser resaltado es el rechazo de la denuncia -que adjuntamos como anexo-, presentada ante el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), por particulares contra las empresas distribuidoras de televisión por cable respecto a la exhibición de la serie Papavilla. Ésta versa sobre el Sumo Pontífice y diversas personas e instituciones de la Iglesia católica.

Los denunciantes fundaron su pretensión, en la "libertad religiosa de quienes profesan el catolicismo, así como su derecho a no ser discriminados en razón de su credo religioso", en virtud del art. 19 nº 6 de la Constitución Política que reconoce la libertad de conciencia y ejercicio libre de todos los cultos.

El CNTV, en voto dividido consideró que la serie "no aparece dirigida a los artículos de fe de la religión católica, sino a ciertos aspectos de la institucionalidad de la Iglesia Católica referidos al orden temporal"³ "sin que aluda a dignatarios eclesiásticos precisos...identificables con persona real alguna", considerando que "se encuentra estructurada con tal grado de divorcio con la realidad, que no resulta posible reconocer en ella conductas atribuibles a los miembros de la Iglesia católica"⁴.

Consideramos bastante discutible la resolución del CNTV. Para entender qué es la Iglesia católica, hay que comprenderla a la luz del misterio que ella entraña. Constituye complejidad en que no es posible separar el elemento temporal del espiritual que conforman una única realidad⁵. Por lo tanto, al atacar a las personas e instituciones que forman parte de su estructura visible, en definitiva, se está atentando contra su realidad invisible.

Sobre las leyes aprobadas durante este mes, la más significativa es la que modifica el sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, que entrará en vigencia en junio. En materia de Decretos Supremos, se sugiere detenerse en el nº 206 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sobre Infecciones de Transmisión sexual.

Queremos finalizar comentando que la directora del Centro de Libertad Religiosa, doctora Ana María Celis, fue entrevistada por la agencia de noticias Zenit -texto que se acompaña en la presente edición-. Se le consultó sobre la protección de la libertad religiosa en el ordenamiento jurídico chileno, los principales desafíos que presenta y los objetivos que desarrolla este Centro.

M. Elena Pimstein S.
Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

³ Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del 7 de mayo de 2007, considerando décimo.

⁴ Id.

⁵ Código de Derecho Canónico, canon 204.



II

Normas Jurídicas Publicadas

A. Leyes Publicadas

Ley N° 20.188.
Autoriza erigir monumentos en memoria del
Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux.
Diario Oficial: 17 de Mayo de 2007.

N° del Boletín: 4694-24⁶.
Fecha de Inicio: 23 Noviembre de 2006.

Proyecto originado por los diputados René García, Germán Becker, Jorge Burgos, Roberto Dalmastro, Pablo Galilea, Alfonso Vargas, Amelia Herrera y Marta Isasi.

Se autoriza para erigir dos monumentos en memoria del Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, que realizó una extensa labor evangelizadora, principalmente, en las regiones de La Araucanía y de Los Lagos. El primero se ubicará en el Camino Internacional ruta S-199 Freire-Villarrica-Mamuil Malal, "Camino Internacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux", y otro en la ciudad de Osorno.

Se financiará con erogaciones populares a través de colectas públicas así como con donaciones y aportes privados.

Se crea una comisión especial de 13 miembros ad honorem que tendrá como misión determinar la forma y realización de las colectas, la administración del fondo que recibirá los aportes, llamar a concurso público para los proyectos de las obras y abrir una cuenta de ahorro para el fondo.

⁶ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año II, n° 1, Octubre-Noviembre 2006. Pág. 21.



B. Normas Reglamentarias

(De 01/05/2007 a 31/05/2007)

**Resolución exenta n° 202 del Ministerio del Interior,
Subsecretaría del Interior, Intendencia Región de la Araucanía.
Autoriza a Corporación Centro Para el Desarrollo de la
Araucanía Trafkin para realizar colecta pública.**

Diario Oficial: 18 de mayo de 2007.

A realizarse el día 22 de mayo de 2007 en Temuco.

Las utilidades irán en beneficio de del Hogar de Acogida para la Madre Adolescente "Proyectando Mi Vida", en Temuco, sector Pueblo Nuevo.

El Centro para el Desarrollo de La Araucanía Trafkin es una corporación sin fines de lucro, que trabaja desde 1982 en los ámbitos sociales y económicos en las regiones del Bío - Bío y de la Araucanía en el centro sur de Chile. La Institución promueve el desarrollo humano, fortaleciendo las capacidades familiares y organizativas en la construcción del cambio productivo y social en un marco de respeto, de solidaridad y de pluralismo ideológico. Trafkin asume una visión integral para dar respuesta a las aspiraciones y demandas del pequeño y mediano agricultor que habita en los sectores rurales de las provincias de Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé y Palena. Actualmente a través de los programas y proyectos institucionales participa un total aproximado de 5.000 personas, algunas de las cuales están integradas a las 56 organizaciones sociales y productivas que se relacionan con la institución⁷.

**Resolución exenta n° 686 del Ministerio del Interior,
Subsecretaría del Interior, Intendencia Región Metropolitana
de Santiago.**

**Autoriza a "Biblioteca Central Para Ciegos" para efectuar
colecta pública.**

Diario Oficial: 15 de mayo de 2007.

A realizarse el día 15 de mayo de 2007 en la Región Metropolitana.

Los fondos recaudados serán destinados a fundamentalmente para la adquisición de insumos para sus fines estatuarios.

⁷ Cfr. www.trafkin.cl



**Decreto exento n° 2.365 del Ministerio del Interior,
Subsecretaría del Interior.
Autoriza a "María Ayuda", Corporación de Beneficencia,
para efectuar colecta pública nacional.**
Diario Oficial: 14 de mayo de 2007.

A realizarse el día 18 de mayo de 2007.

Las utilidades serán destinadas a la mantención y desarrollo de los programas sociales existentes a lo largo del país.

**Decreto Supremo n° 206 del Ministerio de Salud
del 22 de Septiembre de 2005.
Reglamento sobre Infecciones de Transmisión Sexual.**
Diario Oficial: 8 de Mayo de 2007.

Este reglamento consta de 19 artículos, los cuales contienen disposiciones generales sobre infecciones de transmisión sexual o enfermedades venéreas, acciones de salud, y educación en salud sexual.

Define educación en salud sexual para la prevención de las infecciones de transmisión sexual como "el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas destinado a facilitar a los niños, jóvenes y adultos, de ambos sexos, el logro de su madurez y desarrollo y fomentar en ellos una actitud favorable a la adopción de conductas de auto cuidado y del cuidado de otros, incluyendo su familia, que prevengan las infecciones de transmisión sexual y que los induzcan a buscar el diagnóstico y tratamiento adecuado en caso de necesidad".

La educación en salud sexual que se imparta en lugares tales como instituciones públicas, empresas, fábricas, talleres, cárceles, hospitales, naves y cuarteles deberá ser coordinada con la autoridad sanitaria correspondiente, la que velará porque el contenido de ésta se ajuste a las disposiciones del reglamento y a los programas sobre la materia.

Entre otros factores, se deberá considerar: la edad y grado de madurez de los participantes; las cifras nacionales que indican las edades de inicio de vida sexual activa; aspectos biológicos, psicológicos y socioculturales de la sexualidad, incluyendo el género, la identidad y la orientación sexual; y las diferentes formas de prevención de riesgos y daños físicos, psicológicos y sociales asociados a la conducta sexual, que tengan fundamentación científica.



**Decreto Supremo n° 389 del Ministerio de Educación
del 14 de Diciembre de 2006.
Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección
de los representantes de los estudiantes en la Comisión
Nacional de Acreditación.**

Diario Oficial: 8 de Mayo de 2007.

Aprueba el reglamento que establece las normas referentes a las elecciones de los representantes estudiantiles que integrarán la Comisión Nacional de Acreditación. Ésta, en conformidad con la ley n° 20.129 relativa al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, es la encargada de verificar y promover la calidad de la educación. La Comisión, está integrada, entre otros, por dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas y acreditadas, debiendo uno de ellos pertenecer a un establecimiento regional y el otro a uno metropolitano. La presentación de candidaturas deberá efectuarse por el Presidente en ejercicio de cada Federación de Estudiantes o por los Presidentes de las Federaciones que hubiesen acordado la presentación de un candidato único o en el caso de estudiantes cuyas candidaturas se presenten al margen de las Federaciones, con el patrocinio de, a lo menos 100 estudiantes de una o más casas de estudio, ante el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación.

**Decreto Supremo n° 77 del Ministerio de Educación
del 15 de Enero de 2007.
Reajusta valores de la subvención anual educacional
pro-retención, por alumno para el año 2007.**

Diario Oficial: 7 de Mayo de 2007.

Este Decreto reajusta los valores de la subvención anual educacional pro-retención, para el año 2007, el cual se pagará a los Sostenedores y Administradores de Establecimientos Educativos de acuerdo al siguiente detalle: a) Primer tramo: \$57.164.- b) Segundo tramo: \$91.461.- c) Tercer tramo: \$114.326 d) Cuarto tramo: \$137.191.-.

**Resolución exenta n° 3.806 del Ministerio de Educación
del 26 de Abril de 2007.
Designa Administrador Provisional en los Colegios
Jerusalén y Ciudad de Paz, ambos de Viña del Mar,
de conformidad con el art. 11 del decreto n° 8.143,
de 1980.**

Diario Oficial: 4 de Mayo de 2007.

La Sociedad Educacional Carmelitana de Viña del Mar Limitada, era sostenedora del Colegio de enseñanza básica Jerusalén, ubicado en Los Alhelés n° 695, Santa Julia, de Viña del Mar, y del Colegio de enseñanza media Ciudad de Paz, ubicado en Tres Norte n° 859, Viña del Mar, ambos de régimen de financiamiento compartido, pero dicha



sociedad caducó su vigencia el 28 de abril de 2006, por lo que dejó de ser sostenedora de ambos colegios.

No habiéndose procedido a la sustitución del sostenedor, se designó a don Alexis Corona Contador, ingeniero comercial, como Administrador Provisional de los Colegios Jerusalén, RBD 1753-1 y Ciudad de Paz, RBD 1496-3, ambos de Viña del Mar, hasta el término del año escolar 2007.

Constitución de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas

**Solicitud de constitución de derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas
a la Comuna de Graneros.**

Diario Oficial: 3 de Mayo de 2007.

La Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia n° 1423, oficina 202, comuna de Providencia, Santiago, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de agua subterránea, ubicado en propiedad calle José Manuel Cousiño n° 128, Graneros, comuna de Graneros, provincia de Cachapoal.

**Solicitud de constitución de derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas
a la Comuna de Chimbarongo.**

Diario Oficial: 3 de Mayo de 2007.

La Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días solicita constitución de derecho de aprovechamiento de agua subterránea, ubicado en propiedad Calle Javiera Carrera n° 625, Chimbarongo, Comuna de Chimbarongo, Provincia de Colchagua.

**Solicitud de constitución de derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas
a la Comuna de Pichidegua.**

Diario Oficial: 3 de Mayo de 2007.

La Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días solicita constitución de derecho de aprovechamiento de agua subterránea, ubicado en propiedad Avda. Independencia n° 5, Pichidegua, Comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal.



**Solicitud de constitución de derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas
a la Comuna de Peumo.**

Diario Oficial: 3 de Mayo de 2007.

La Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días solicita constitución de derecho de aprovechamiento de agua subterránea, ubicado en propiedad Calle Walker Martínez n° 468, Peumo, Comuna de Peumo, Provincia de Cachapoal.

**Solicitud de constitución de derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas
a la Comuna de San Fernando.**

Diario Oficial: 3 de Mayo de 2007.

La Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días solicita constitución de derecho de aprovechamiento de agua subterránea, ubicado en propiedad calle Alcides Roldán n° 1620, San Fernando, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua.

**Solicitud de constitución de derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas
a la Comuna de San Francisco de Mostazal.**

Diario Oficial: 3 de Mayo de 2007.

La Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días solicita constitución de derecho de aprovechamiento de agua subterránea, ubicado en propiedad calle Arturo Prat n° 144, San Francisco de Mostazal, comuna de San Francisco de Mostazal, provincia de Cachapoal.

**Solicitud de constitución de derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas
a la Comuna de Chépica.**

Diario Oficial: 3 de Mayo de 2007.

La Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días solicita constitución de derecho de aprovechamiento de agua subterránea, ubicado en propiedad Calle 18 de Septiembre n° 3262, Chépica, Comuna de Chépica, Provincia de Colchagua.



**Solicitud de constitución de derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas
a la Comuna de Doñihue.**

Diario Oficial: 3 de Mayo de 2007.

La Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días solicita constitución de derecho de aprovechamiento de agua subterránea, ubicado en propiedad Avda. Estación nº 21, Doñihue, comuna de Doñihue, provincia de Cachapoal.

**Solicitud de constitución de derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas
a la Comuna de Rengo.**

Diario Oficial: 3 de Mayo de 2007.

La Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días solicita constitución de derecho de aprovechamiento de agua subterránea, ubicado en propiedad calle Guacolda nº 581, Las Nieves, comuna de Rengo, provincia de Cachapoal.

**Solicitud de constitución de derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas
a la Comuna de Pichidegua.**

Diario Oficial: 3 de Mayo de 2007.

La Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días solicita constitución de derecho de aprovechamiento de agua subterránea, ubicado en en propiedad Avda. Independencia nº 5, Pichidegua, Comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal.



III

Proyectos de Ley en Trámite

A. Proyectos Boletín Jurídico N° 6

(De 01/05/2007 a 31/05/2007)

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

I. Vida

Otros

NOMBRE PROYECTO	N° BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Reforma constitucional que resguarda de mejor forma la vida del niño que está por nacer	5027-07	G. Arenas S. Correa M. Forni A. García Huidobro P. Melero C. Nogueira I. Norambuena C. Recondo M. Turres J. Ulloa	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Sin urgencia.

II. Igualdad

Personas

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Incorpora nuevo beneficio a la ley nº 19.992, con el objeto de que los familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos reconocidos por la Ley Valech, elijan si quieren o no hacer el Servicio Militar	5042-17	M. Espinosa J. Pérez A. Sule	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Urgencia actual: Sin urgencia.
Modifica el decreto con fuerza de ley nº 1 del Ministerio de Salud permitiendo a las mujeres que físicamente no pueden tener hijos, posean derecho a planes sin maternidad en las ISAPRES	5021-11	I. Allende S. Correa E. Estay M. Forni M. Isasi J. Lobos J. Masferrer C. Nogueira I. Norambuena M. Turres	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Salud. Urgencia actual: Sin urgencia.

III. Educación

Establecimientos Educativos

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Obliga a colegios a enseñar efectos de las drogas	5056-25	M. Errázuriz R. Sepúlveda	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión especial de Seguridad Ciudadana y Drogas. Urgencia actual: Sin urgencia.
Modifica la ley n° 20.129, con el fin de obligar a las instituciones de educación superior a efectuar estudios sobre la realidad laboral de sus egresados	5036-04	P. Muñoz	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Urgencia actual: Sin urgencia.
Regula las obligaciones entre las agencias de viaje y los establecimientos educativos en materia de giras de estudio o turismo	5026-04	S. Bobadilla S. Correa M. Cubillos A. Egaña E. Estay J. Hernández J. A. Kast J. Lobos C. Recondo F. Ward	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Urgencia actual: Sin urgencia.

IV. Trabajo

Otros

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Obliga a contratar personas discapacitadas	5040-13	M. Errázuriz	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Urgencia actual: Sin urgencia.

V. Propiedad

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Renueva la vigencia de la ley nº 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces sin recepción definitiva	5065-14	C. Pacheco D. Pascal	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Vivienda y Desarrollo. Urgencia actual: Sin urgencia.
Modifica el decreto ley nº 3.516, de 1980, referido a la subdivisión de predios rústicos	5049-01	P. P. Alvarez-Salamanca M. Bertolino R. Sepúlveda X. Valcarce A. Vargas G. Verdugo	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural. Urgencia actual: Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

I. Matrimonio

Terminación

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Otorga competencia para disolver el matrimonio al juez del domicilio de cualquiera de los cónyuges	5058-07	M. Errázuriz	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Sin urgencia.

II. Familia

Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país	5055-18	M. Espinosa C. A. Jarpa J. Pérez A. Sule	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Familia. Urgencia actual: Sin urgencia.



VARIOS

NOMBRE PROYECTO	Nº BOLETÍN	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica la ley nº 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal	5031-07	Mensaje Presidencial	Senado	Tramitación Terminada Ley nº 20.191 D.O: 02.06.07
Perfecciona la ley nº 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal	5023-07	R. Álvarez G. Arenas M. A. Cristi M. Cubillos E. Estay J. A. Kast C. Nogueira M. Turres G. Uriarte F. Ward	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Sin urgencia.
Crea la provincia de Marga Marga y modifica el territorio de las provincias de Valparaíso y Quillota, en la V Región de Valparaíso	5005-06	Mensaje Presidencial	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Sub etapa: 1er informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Urgencia actual: Sin urgencia.

B. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

I. Vida

Otros

Reforma constitucional que resguarda de mejor forma la vida del niño que está por nacer.

Nº de Boletín: 5027-07.

Fecha de ingreso: 8 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gonzalo Arenas Hödar, Sergio Correa De la Cerda, Marcelo Forni Lobos, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Patricio Melero Abaroa, Claudia Nogueira Fernández, Iván Norambuena Farías, Carlos Recondo Lavanderos, Marisol Turres Figueroa y Jorge Ulloa Aguillón.

Descripción: Artículo único. Incorpora al art. 19 n° 1 inciso 2°, el siguiente inciso: "El niño que está por nacer tiene derecho a la igualdad de oportunidades y a ser protegido contra cualquier forma de discriminación en razón de su patrimonio genético, características físicas, biológicas o de cualquier otra índole. Tampoco serán discriminados a causa de las circunstancias de su concepción o las cualidades o características de sus progenitores y familiares."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

II. Igualdad

Personas

Incorpora nuevo beneficio a la ley n° 19.992, con el objeto de que los familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos reconocidos por la Ley Valech, elijan si quieren o no hacer el Servicio Militar.

Nº de Boletín: 5042-17.

Fecha de ingreso: 10 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marcos Espinosa Monardes, José Pérez Arriagada y Alejandro Sule Fernández.

Descripción: Artículo único. Reforma la ley n° 19.992, que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, incorporando el Título IV "Del Cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio", "*Los hijos de filiación*

matrimonial, hijos de filiación no matrimonial, adoptivos, nietos y sobrinos .en consanguinidad directa de las personas a que se refiere el artículo 1 ° de la presente ley, quedarán en la categoría de disponibles a que se refiere el art. 30 del decreto ley n° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, cuando así lo soliciten directamente o por intermedio de la Corporación Nacional sobre Prisión Política y Tortura"

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

Modifica el decreto con fuerza de ley n° 1 del Ministerio de Salud permitiendo a las mujeres que físicamente no pueden tener hijos, posean derecho a planes sin maternidad en las ISAPRES.

N° de Boletín: 5021-11.

Fecha de ingreso: 8 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Isabel Allende Bussi, Sergio Correa De la Cerda, Enrique Estay Peñaloza, Marcelo Forni Lobos, Marta Isasi Barbieri, Juan Lobos Krause, Juan Masferrer Pellizzari, Claudia Nogueira Fernández, Iván Norambuena Farías y Marisol Turres Figueroa.

Descripción: Artículo único. Incorpora un nuevo n° 9 al art. 190 del decreto con fuerza de ley n° 1 de Salud, de modo que las mujeres "posmenopáusicas o que hayan sido sometidas a una ooforectomizada bilateral, histerectomizadas o esterilizadas quirúrgicamente", puedan acceder a planes sin maternidad en las Isapres.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

III. Educación

Establecimientos Educativos

Obliga a colegios a enseñar efectos de las drogas.

N° de Boletín: 5056-25

Fecha de ingreso: 16 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Maximiano Errázuriz Eguiguren y Roberto Sepúlveda Hermosilla.

Descripción: Artículo único. Propone que todos los establecimientos educativos del país, destinen una hora en la enseñanza media y dos en la básica, para educar a los alumnos sobre las consecuencias de las drogas.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe Comisión especial de Seguridad Ciudadana y Drogas. Sin urgencia.

**Modifica la ley n° 20.129, con el fin de obligar
a las instituciones de educación superior a efectuar
estudios sobre la realidad laboral de sus egresados.**

N° de Boletín: 5036-04.

Fecha de ingreso: 9 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Pedro Muñoz Aburto.

Descripción: Artículo único. Modifica la ley n° 20.129 sobre el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, determinando que las instituciones de educación superior, deberán realizar cada tres años, estudios de la realidad laboral de sus egresados en ese periodo. Podrán excusarse de su elaboración en caso que otra institución pública los realice.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Sin urgencia.

**Regula las obligaciones entre las agencias de viaje y
los establecimientos educacionales en materia de giras
de estudio o turismo.**

N° de Boletín: 5026-04.

Fecha de ingreso: 8 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Bobadilla Muñoz, Sergio Correa De la Cerda, Marcela Cubillos Sigall, Andrés Egaña Respaldiza, Enrique Estay Peñaloza, Javier Hernández Hernández, José Antonio Kast Rist, Juan Lobos Krause, Carlos Recondo Lavanderos y Felipe Ward Edwards.

Descripción: Artículo único. Establece que el encargado en una agencia de viaje, que ofrezca giras de estudio o de turismo, deberá presentar ante la dirección del establecimiento educacional respectivo, mediante una declaración jurada, el giro de cada una de las empresas junto con el respaldo económico y financiero para la realización de estos negocios. Además, a cada uno de los participantes en el tour, debe asignarse seguros por concepto de responsabilidad civil, vida, accidente, asistencia y cobertura médica total, que comprenda los riesgos físicos desde el inicio hasta el término de la excursión. En caso de no cumplir con esta obligación, la responsabilidad será del dueño de la agencia de turismo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

IV. Trabajo

Otros

Obliga a contratar personas discapacitadas.
--

Nº de Boletín: 5040-13.

Fecha de ingreso: 10 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Descripción: Artículo único. Determina que "toda empresa con más de cincuenta trabajadores, deberá contratar al menos un discapacitado. A partir de ese número de trabajadores, deberá tener al menos el 0,5 por ciento de sus trabajadores discapacitados."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

V. Propiedad

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

Renueva la vigencia de la ley nº 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces sin recepción definitiva.

Nº de Boletín: 5065-14

Fecha de ingreso: 17 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Clemira Pacheco Rivas y Denise Pascal Allende.

Descripción: Dos artículos. Propone renovar la vigencia de la ley nº 19.583 con el propósito de permitir la regularización de construcciones que no cuentan con la recepción definitiva. También se aplicaría a las edificaciones que no han materializado el cambio de destino del suelo según los planes reguladores.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Vivienda y Desarrollo. Sin urgencia.

**Modifica el decreto ley n° 3.516, de 1980,
referido a la subdivisión de predios rústicos.**

N° de Boletín: 5049-01

Fecha de ingreso: 15 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Büchi, Mario Bertolino Rendic, Roberto Sepúlveda Hermosilla, Ximena Valcarce Becerra, Alfonso Vargas Lyng y Germán Verdugo Soto.

Descripción: Dos artículos. Propone que los actos o contratos destinados a subdividir un predio rústico en los cuales no se hubiere dejado constancia expresa de la prohibición legal de enajenar por cinco años, puedan sanearse mediante una declaración por escritura pública. Ésta deberá ser otorgada por la parte adquirente o su sucesor en el dominio, y se "anotará al margen de la escritura respectiva".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural. Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

III. Matrimonio

Terminación

**Otorga competencia para disolver el matrimonio
al juez del domicilio de cualquiera de los cónyuges.**

N° de Boletín: 5058-07

Fecha de ingreso: 16 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Descripción: Artículo único. Propone modificar la competencia de los tribunales para conocer las causas de nulidad o divorcio matrimonial, otorgándola al juez correspondiente al domicilio de cualquiera de los cónyuges.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

IV. Familia

Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables

Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país.

Nº de Boletín: 5055-18

Fecha de ingreso: 16 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marcos Espinosa Monardes, Carlos Abel Jarpa Wevar, José Pérez Arraigada y Alejandro Sule Fernández.

Descripción: Artículo único. Tiene por objeto es incluir a los mayores de 60 años, como sujetos que pueden ser afectados por la violencia intrafamiliar física o psíquica, en la ley que la regula. Además, propone sancionar con las mismas penas contempladas en dicha ley, aquella ejercida por instituciones o personas que tengan a su cargo a estos adultos mayores. No se requiere la existencia del vínculo de ascendencia.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Familia. Sin urgencia.

VARIOS

Modifica la ley nº 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

Nº de Boletín: 5031-07.

Fecha de ingreso: 8 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Senado.

Descripción: Artículo único. Introduce las siguientes modificaciones a la ley nº 20.084, referente al sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal: aplicación de la Escala General de Sanciones Penales para Adolescentes que propone; el tribunal sólo podrá imponer complementariamente la internación en régimen semicerrado, después del segundo año del tiempo de la condena; sustituye los arts. 21, 22 y 23, en relación a Reglas de determinación de la extensión de las penas, aplicación de los límites máximos de las penas privativas de libertad y Reglas de determinación de la naturaleza de la pena; reemplaza el art. 31, en relación a la "Detención en caso de flagrancia"; en el art. 32 sustituye la expresión "crímenes" por "las conductas que, de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años, constituirían crímenes"; crea tres tipos de Centros de privación de libertad –de régimen cerrado, semicerrado, y Centros de Internación Provisoria. La organización y funcionamiento de los recintos aludidos se regulará en un reglamento.

Estado de Tramitación: Tramitación terminada. Ley nº 20.191 (D.O. 2 de Junio de 2007).

**Perfecciona la ley n° 20.084, que establece un sistema de
responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.**

N° de Boletín: 5023-07.

Fecha de ingreso: 8 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Rodrigo Álvarez Zenteno, Gonzalo Arenas Hödar, María Angélica Cristi Marfil, Marcela Cubillos Sigall, Enrique Estay Peñaloza, José Antonio Kast Rist, Claudia Nogueira Fernández, Marisol Turres Figueroa, Gonzalo Uriarte Herrera y Felipe Ward Edwards.

Descripción: Artículo único. Introduce modificaciones a la ley n° 20.084, estableciendo que: El director del centro penitenciario deberá entregar un informe bimensual al tribunal respectivo acerca de la evolución que presenta el adolescente respecto de las medidas aplicadas, incluyendo todas las áreas de intervención. Establece también que "La falta de notificación en ningún caso condicionará la realización de la audiencia". Limita el plazo de cierre de la investigación en seis meses, pudiendo el fiscal antes de cumplirse el plazo, requerir mediante solicitud fundada, su ampliación hasta por dos veces, con un plazo máximo de tres meses en cada oportunidad. Permite la sustitución de condena cuando el menor hubiere cumplido un tercio de la pena, por el tribunal encargado del control de la ejecución de las sanciones previstas, de oficio o a petición del adolescente o su defensor por una pena menos gravosa, en tanto ello parezca más favorable para la integración social del infractor. Finalmente en caso de que el imputado por una infracción a la ley penal cumpliera los dieciocho años de edad durante la tramitación del procedimiento, seguirá sujeto a esta ley en lo relativo al cumplimiento de las sanciones.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

**Crea la provincia de Marga Marga y modifica el
territorio de las provincias de Valparaíso y Quillota,
en la V Región de Valparaíso.**

N° de Boletín: 5005-06.

Fecha de ingreso: 2 de Mayo de 2007.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Siete artículos. Modifica la división provincial de la V región de Valparaíso. Crea la provincia de Marga Marga, con capital Quilpué, que comprendería las actuales comunas de Quilpué y Villa Alemana, de la provincia de Valparaíso y las actuales comunas de Limache y Olmué, de la provincia de Quillota. Al momento de su entrada en vigencia, se nombrará al gobernador de la nueva provincia. Faculta al Presidente de la República, en el tiempo intermedio a modificar la planta de personal de aquellos organismos nacionales necesarios en la nueva provincia, también podrá crear empleos en la planta de personal de directivos. "Se entenderá que los consejeros regionales electos en representación de las provincias de Valparaíso y Quillota representan también, hasta la próxima elección del Consejo Regional, a la Provincia de Marga Marga."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

IV

Anexos

A. Entrevista a la Directora del Centro de Libertad Religiosa, Dra. Ana María Celis B., sobre la Libertad Religiosa en Chile.

ZENIT - El mundo visto desde Roma

Código: ZS07051605

Fecha publicación: 2007-05-16

La libertad religiosa en Chile

Entrevista a la abogado y profesora Celis Brunet

SANTIAGO DE CHILE, miércoles, 16 mayo 2007 (ZENIT.org).- La profesora Ana María Celis Brunet (1963) tiene una visión privilegiada de la situación y evolución de las religiones en Chile como directora el Centro de Libertad Religiosa que ha creado la Pontificia Universidad Católica de ese país en el seno de su Facultad de Derecho.

En esta entrevista concedida a Zenit, la doctora Celis Brunet, abogado ante el Tribunal Eclesiástico Archidiocesano de Santiago y profesora de derecho matrimonial canónico en el Seminario Pontificio Mayor de la Arquidiócesis de Santiago y en la Facultad de Derecho de esa Pontificia Universidad, comenta el estado de las religiones en Chile y en especial el papel público de la Iglesia católica.

--La libertad religiosa en Chile, ¿es un tema que interesa y preocupa?

--Ana María Celis: En el país existe el reconocimiento jurídico de la libertad religiosa como garantía fundamental que corresponde a toda persona humana, y en la situación de la Iglesia católica ello se ha traducido en el reconocimiento a su personalidad jurídica de derecho público.

Tales condiciones favorables, deben armonizarse debidamente en aquellas ocasiones en que se intenta restringir lo religioso al ámbito privado, o al ofenderse los sentimientos religiosos y afectar ciertos valores.

En otro ámbito, es posible constatar ciertas debilidades en nuestro ordenamiento jurídico, por falta de conocimiento o sensibilidad de los legisladores, ante la diversidad del fenómeno religioso.

Así, sucede en ocasiones que se publican artículos de prensa en que se revela lo conocido durante una confesión simulada; o se hace un fotomontaje con los rostros de autoridades eclesásticas, e incluso últimamente ha creado alguna polémica la exhibición de «PapaVilla» (Popetown) en un canal de cable, respecto de la cual el Consejo Nacional de TV por mayoría consideró que no se trataba de una ofensa a la fe católica.

Ello convive con la posibilidad de dar enseñanza religiosa en todos los establecimientos educacionales públicos o subvencionados del país, y la asistencia religiosa que se presta en cárceles, hospitales y Fuerzas Armadas...

Y es que en líneas generales, es posible constatar que en nuestro país, la Iglesia católica tiene una importante presencia en ámbito público, y ello se refleja en el reconocimiento civil de sus fiestas religiosas, la celebración de un «Te Deum» ecuménico para conmemorar la independencia, la participación del episcopado en comisiones asesoras del Poder

Ejecutivo, un Ordinariato Castrense establecido en virtud de un acuerdo entre el gobierno de Chile y la Santa Sede, relaciones diplomáticas --más que centenarias-- con Santa Sede (reconociéndose al Nuncio Apostólico el carácter de Decano del cuerpo diplomático), la sede del Poder Ejecutivo (Palacio de La Moneda) cuenta con capilla de culto católico y capellán permanente, procesiones públicas de muy antigua data, como la del Señor de Mayo, que se remonta al terremoto de 1647, que tiene lugar ininterrumpidamente en la capital, etc.

--¿Cuál es el objetivo y alcance de su observatorio?

--Ana María Celis: La labor del Centro acoge lo que el Romano Pontífice recientemente expresaba en los siguientes términos: «Allí donde falta la libertad religiosa, lo sabemos, falta en definitiva la libertad más significativa».

El objetivo general del Centro se refiere al estudio, análisis y promoción de la libertad religiosa, que se funda en la dignidad de la persona humana, desde una perspectiva jurídica.

Como objetivos específicos, considera el estudio de la normativa y jurisprudencia nacional e internacional relativa a la libertad religiosa; la promoción de la valoración de la libertad religiosa en cuanto principio rector del Estado de Derecho; el servicio a la Iglesia católica en Chile en lo que atañe a la libertad religiosa en las relaciones Iglesia y Estado y crear instancias de diálogo entre los cristianos, los que pertenecen a distintas religiones y los no creyentes.

En ese sentido, al tratarse de un Centro cobijado en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, responde al estándar académico, que comprende áreas de docencia, investigación y extensión.

La labor docente está representada por las clases que se dictan de derecho canónico y eclesiástico en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica. La investigación la realizamos de diversas maneras, tanto a través del seguimiento de la actividad jurídica en este tema, con cuyo material elaboramos mensualmente un Boletín Jurídico; como a través de proyectos propios o solicitados.

Entre ellos es quizás oportuno mencionar la próxima publicación del primer digesto de derecho eclesiástico en nuestro país, o los estudios en torno al patrimonio cultural religioso, o relativo al reconocimiento del matrimonio religioso en Latinoamérica.

En el ámbito de la extensión, hemos ofrecido cursos de especialización para el clero y agentes pastorales, así como encuentros inspirados en el diálogo interreligioso desde una perspectiva jurídica, e incluso hemos participado con informes ante el Senado de la República sobre determinados proyectos de ley.

--¿Existen intentos por relegar la religión al ámbito privado en su país?

--Ana María Celis: No se trata de realidad de intentos «conscientes» sino más bien de una combinación entre la indiferencia hacia lo religioso y el considerarle como un elemento propio de «buenas personas», sin captar que se trata de un derecho humano fundamental.

Un ejemplo de esta disonancia es la construcción de una mezquita en la ciudad de Coquimbo: piense que se han utilizado dineros fiscales y aportes de extranjeros para construir una preciosa mezquita en una ciudad pequeña, en la cual no hay un sólo musulmán en varios kilómetros a la redonda...

Sin embargo, una autoridad municipal consideró que era un signo de tolerancia religiosa tener dicho lugar. Y aún cuando las mezquitas son más bien lugares de encuentro y no lugares de culto como los consideramos nosotros, no se explica que en un país en el que según el Censo del año 2002 hay 2.894 musulmanes entre los mayores de 15 años, se construya una segunda mezquita en el país sin el interés fundamental: la promoción de los creyentes de tal religión.

También los Baha'i han realizado un estudio de impacto ambiental para construir próximamente un lugar de oración y reflexión para toda Sudamérica que contempla un templo de 1.294 m² y una infraestructura en medio de jardines que significará una inversión de 27 millones de dólares en una zona de preservación ecológica en plena capital.

Todo ello, induce a preguntarse sobre el sentido asignado a la relevancia del hecho religioso y se evidencia esta mirada de considerarlo más bien algo anecdótico.

--¿Cómo reconoce Chile la libertad de conciencia y religión?

--Ana María Celis: La libertad de conciencia y de religión, es el derecho humano fundado en la dignidad de la persona, que comprende el creer y no creer, la posibilidad de cambiar de creencias o convicciones, y el derecho a manifestarse individual o asociadamente, en público y en privado.

En Chile es reconocida constitucionalmente junto a los derechos fundamentales y se le tutela con el recurso de protección. Además, se reconoce el elemento religioso a través de numerosas disposiciones legales y desde 1999 existe un tratamiento jurídico para el registro de las organizaciones religiosas existentes en Chile.

Los datos del Censo del año 2002 son elocuentes, ya que de los 11.226.309 habitantes mayores de 15 años, el 91,7% se declara creyente.

Así, resulta que 10.294.319 habitantes se declaran creyentes; mientras un 8,3% señala no tener religión, ser ateos o agnósticos (correspondiendo a 931.990 habitantes).

Los creyentes se reconocieron entre las siguientes religiones y proporciones: católicos: 7.853.428 (69,96%); evangélicos: 1.699.725 (15,14%); testigos de Jehová: 119.455 (1,06%); judíos: 14.976 (0,13%); mormones: 103.735 (0,92%); musulmanes: 2.894 (0,03%); ortodoxos: 6.959 (0,06%); otra religión o credo: 493.147 (4,39%).

B. Rechazo de la denuncia presentada ante el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) contra las empresas distribuidoras de televisión por cable respecto a la exhibición de la serie Papavilla.

**Acta de la sesion ordinaria del consejo
Nacional de television del 7 de mayo de 2007**

Se inició la sesión a las 13:13 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Gonzalo Cordero, Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el señor Consejero Jorge Carey.

DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULARES EN CONTRA DE VTR GLOBAL COM S. A. (VTR), COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S. A. (TELEFÓNICA TV DIGITAL) Y DIRECT CHILE TELEVISIÓN LIMITADA (DIRECTV), POR LA EMISIÓN DE LA SERIE ANIMADA "POPETOWN" O "PAPAVILLA"; (INFORME DE SEÑAL N°6/2007: "MTV", DE VTR BANDA ANCHA, SANTIAGO; DENUNCIAS NRS. 1242,1243, 1246, 1247, 1249,1253, 1255, 1259, 1267, 1270, 1274, 1275, 1279, 1293, 1296, 1305, 1328, 1329, 1335, 1344, 1345 y 1346 – CONFIRMADAS AL 02.05.2007).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los arts 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por denuncias Nrs. 1242,1243, 1246, 1247, 1249,1253, 1255, 1259, 1267, 1270, 1274, 1275, 1279, 1293, 1296, 1305, 1328, 1329, 1335, 1344, 1345 y 1346 se formuló denuncia en contra de VTR Global Com S.A. (VTR) –a través de su señal MTV-, Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. (Telefónica TV Digital) y Direct Chile Televisión Limitada (Directv), por la exhibición de la serie animada "Popetown" o "Papavilla", el día domingo 15 de abril de 2007, a las 22Hrs.;

III. Que, en suma, las denuncias se fundamentaron haciendo los siguientes reparos al programa:

1. El programa contendría elementos que atentan contra el "*correcto funcionamiento*" de los servicios de televisión, a saber:

La serie presenta al Sumo Pontífice de la Iglesia Católica Romana como si fuera una figura maligna, de insuficiente desarrollo intelectual y moral, e incompetente para ejercer las funciones que corresponden a su cargo;

La serie presenta a tres figuras correspondientes a Cardenales de la Iglesia Católica Romana como quienes detentan las potestades de decisión en dicha Iglesia, las que ejercen de un modo inescrupuloso buscando su propia ventaja económica;

El programa muestra a prisioneros que realizan trabajos forzados en los subterráneos del Vaticano, atribuyendo de este modo a la Santa Sede prácticas reñidas con los derechos humanos;

La serie presenta figuras de religiosos o personas consagradas como prototipos de hipocresía (la conductora de noticias) o de estupidez (la ayudante de cámara);

2. El Objetivo de la serie sería la ridiculización de las principales instituciones de la Iglesia Católica Romana.

□ *La serie referida no tiene por objeto la creación de un debate, la expresión artística o de opiniones o la información, sino la entretención -y el consiguiente lucro- mediante la sátira, burla y ridiculización de fundamentales instituciones de la Iglesia Católica Romana, en primer lugar el Sumo Pontífice y la Curia Romana.*

3. La ridiculización de las instituciones de la Iglesia Católica Romana violaría el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión:

□ Habida consideración de su relevante rol en la historia patria, **afecta los valores morales y culturales de la Nación:** *la ridiculización de la suprema autoridad de la Iglesia Católica en el mundo, de algunas instituciones fundamentales propias de su jerarquía y organización, así como de sus símbolos y sacramentos constituye una afectación de valores morales y culturales propios de la Nación.*

□ **Afecta la dignidad de las personas,** *en tanto presenta a un Sumo Pontífice inepto y ridículo, mientras quienes dirigen la institución de la que él hace cabeza son sujetos inescrupulosos y ávidos de riquezas, menoscabando así la dignidad personal de quienes actualmente ejercen dichos cargos; denostar gravemente las instituciones de la Iglesia Católica, así como los símbolos que la identifican, atenta contra la dignidad y respeto que, en una sociedad democrática y de libertades merecen cada uno de los ciudadanos y, en concreto, aquellos que profesan ese credo religioso.*

□ *En la medida en que la serie se presenta bajo la forma de una animación atractiva para niños y jóvenes e interpela de un modo especial la conciencia de la juventud, atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud.*

4. La denostación de las instituciones de la Iglesia Católica y la vulgarización de sus símbolos **afectaría la libertad religiosa de quienes profesan el catolicismo, así como su derecho a no ser discriminados en razón de su credo religioso.**

□ *Por la vía de la burla y la sátira a las instituciones de la Iglesia Católica y los símbolos que la conforman, el programa impide que los católicos profesen libremente, y sin interferencia ajena, sus creencias, lo que importa serias trabas a la libertad de conciencia y al libre ejercicio de todo credo religioso, que garantiza a todas las personas el art. 19 N° 6 de la Constitución;*

IV. El Informe de Señal N°6/2007: "MTV", de VTR Banda Ancha, Santiago, del Departamento de Supervisión del CNTV; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el legislador orgánico ha creado un Consejo Nacional de Televisión⁸, cuya misión, por expresa disposición de la Carta Fundamental⁹, es velar por el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEGUNDO: Que el legislador, al fijar el sentido y alcance del concepto constitucional del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión ha establecido que, por él ha de entenderse "el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la

⁸ Art. 1 inc.1° de la ley n° 18.838.

⁹ Art. 19 N° 12 inc. 6° de la Constitución Política.

*formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico*¹⁰;

TERCERO: Que el legislador ha complementado las facultades fiscalizadoras del Consejo, dotándolo de potestades jurisdiccionales suficientes para sancionar los hechos constitutivos de infracción al debido *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión¹¹;

CUARTO: Que el legislador ha establecido un procedimiento especial para el conocimiento y resolución por el Consejo de las causas sobre infracción al debido *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión¹², determinando los casos en que sus decisiones quedan sometidas al control de los tribunales ordinarios¹³, procedimiento que satisface las exigencias formuladas al respecto por la Carta Fundamental¹⁴;

QUINTO: Que planteada una denuncia sobre supuesta infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión –cual ha sido el caso en la especie–, el Consejo está obligado a realizar un primer examen acerca de su mérito, con el objeto de determinar si la desecha o la acoge a tramitación, caso este último en el cual incoa la etapa cognitiva del pertinente procedimiento librando la resolución de *formulación de cargos*, cuyo exclusivo objeto es emplazar al afectado, al tenor del hecho denunciado –dando así lugar a su *derecho a ser oído*¹⁵–, a fin de que éste formule sus defensas en tiempo y forma. De modo que, por la resolución de *formulación de cargos* no se prejuzga acerca de la inocencia o culpabilidad del denunciado, el que ha de ser reputado inocente en tanto no se dicte resolución que establezca y dicte lo contrario¹⁶;

SEXTO: Que la sanción de los hechos constitutivos de infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión no puede ser considerada como una especie o modalidad de censura al libre ejercicio de las libertades de opinión e información¹⁷, sino como una actuación –ex post– de las limitaciones que, respecto de tales derechos ha determinado la ley, en el marco de lo autorizado por la Constitución y los tratados internacionales que, ratificados por Chile, se encuentran vigentes¹⁸. De modo que, si la sanción a las infracciones al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión no constituye un acto de censura, mal se podría atribuir un tal efecto a aquella resolución, cuya finalidad es meramente realizar –en beneficio del denunciado y de la mejor cognición del tribunal– el derecho de aquél *a ser oído* en el procedimiento administrativo, cual es la función precisa de la ya mencionada *formulación de cargos*;

SÉPTIMO: Que esta sede sólo considerará, del cúmulo de materias abordadas en las denuncias presentadas, aquellas estrictamente pertinentes a la competencia a ella atribuida

¹⁰ Art. 1º Inc.3º de la Ley Nº 18.838.

¹¹ Título V Ley Nº 18.838.

¹² Arts. 12 a), 40º bis y 34º Inc. 1º de la Ley Nº 18.838.

¹³ Art. 34º Inc. 2º de la Ley Nº 18.838.

¹⁴ Art. 19 Nº 3º Inc.5º de la Constitución Política.

¹⁵ Art. 14 Nº1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 8 Nº1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁶ Por aplicación extensiva de la garantía procesal establecida en el Art. 19 nº 3 Inc.6º de la Constitución Política y de los arts. 14 Nº2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 Nº2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁶ Garantizado en el art. 19 Nº 12 de la Constitución Política y en los arts. 19 Nº2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 Nº1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁶ Art. 5º Inc.2º de la Constitución Política, en relación con los arts. 19 nº 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 13 Nº2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

por la Constitución y la ley, quedando a salvo, naturalmente, el derecho de los denunciantes de ocurrir por el exceso ante otras sedes jurisdiccionales competentes;

OCTAVO: Que, según el cariz de los capítulos de la serie "Popetown" o "Papavilla" que el Consejo ha tenido a la vista¹⁹, ésta puede ser caracterizada como una serie animada de humor, que satiriza por la vía de exponer situaciones, personajes y expresiones absurdas, claramente contrarias a los estereotipos y convenciones por ellas aludidos, todo lo cual hace de ella una ficción;

NOVENO: Que – y sin que ello implique en absoluto menoscabo a las atribuciones que, según la ley, tiene el Consejo Nacional de Televisión respecto de los servicios limitados de televisión –, cabe tener presente que, la referida serie ha sido transmitida por un sistema de televisión de pago, hecho indiciario de un criterio de distribución segmentado, y exhibida por la señal MTV, que es reconocida como un canal temático segmentado, que se distingue por incluir en su programación series animadas transgresoras, de humor ácido, satírico, negro, desafiante e irreverente; y que las emisiones en cuestión tuvieron lugar a las 22:00 Hrs –el 15.04.2007- y a las 23:00 Hrs. –el 22.04.2007-, esto es, en horario adulto, que es, evidentemente, su público objetivo;

DÉCIMO: Que en la serie objeto de reparo, la sátira no aparece dirigida a arts de fe de la religión católica, sino a ciertos aspectos de la institucionalidad de la Iglesia Católica referidos al orden temporal; tampoco alude ella a dignatarios eclesiásticos precisos, singularizados o identificables con persona real alguna; la serie, en suma, se encuentra estructurada con tal grado de divorcio con la realidad, que no resulta posible reconocer en ella conductas atribuibles a los miembros de la Iglesia Católica;

DÉCIMO PRIMERO: Que los valores ínsitos a la Buena Nueva que predicara Jesús el Nazareno pertenecen, ciertamente, al acervo de valores morales y culturales propios de la Nación; mas, y no obstante su indiscutible raigambre histórica en nuestra Patria, no cabe, ni cabría, predicar lo mismo de la Iglesia Católica, considerada ella como una institución;

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Iglesia Católica es, como toda otra institución pública, pasible de crítica realizada mediante el libre ejercicio de la libertad de expresión, que nuestro Ordenamiento Fundamental garantiza a todas las personas²⁰;

DÉCIMO TERCERO: Que la doctrina es conteste en afirmar que, la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática y que ampara, no sólo las informaciones u opiniones consideradas como inofensivas o indiferentes, o que puedan ser acogidas favorablemente, sino también aquellas que puedan inquietar al Estado o a una parte de la población, pues así resulta del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática²¹;

DÉCIMO CUARTO: Que el ordenamiento plasmado en nuestra Carta Fundamental es, justamente, uno republicano y democrático, cimentado, entre otros típicos de tal sistema, en los valores del pluralismo y la tolerancia, que el legislador orgánico, al interpretar el art. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución, ha reputado pertinentes al acervo de valores morales y culturales de la Nación;

¹⁹ Si bien a la fecha de presentación de las denuncias sólo se había exhibido un primer capítulo de la serie, intitulado "El Doble" –exhibido el domingo 15 de abril de 2007-, el Consejo, tuvo, además, a la vista un segundo capítulo de la serie, intitulado "Visita Ilustre" – exhibido el 22 de abril de 2007-.

²⁰ En el art. 19 N° 12 de la Constitución Política y en los arts. 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 N°1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²¹ Véase Rubio Llorente, Francisco y otros, *Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales - Doctrina Jurisprudencial-*, Editorial Ariel S.A., Barcelona, España, 1995, Pág.200.

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la sátira de ciertos aspectos de la temporalidad eclesiástica, que la serie sometida a examen realiza, con todo lo irreverente que a algunos pudiera parecer, no desmerece la protección que a ella acuerda la normativa que garantiza el libre ejercicio de la libertad de expresión en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que no se divisa en el caso de la especie infracción al *correcto funcionamiento* que los servicios de televisión, permanentemente, deben observar, **El Consejo Nacional de Televisión**, en sesión de hoy, **por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión.** Votaron por no dar lugar a la denuncia los Consejeros Gonzalo Cordero, Jorge Donoso, Jorge Navarrete (Presidente), Mario Papi y Sofía Salamovich; y por formular cargos los Consejeros María Luisa Brahm, Herman Chadwick (Vicepresidente), Juan Hamilton y Consuelo Valdés.

Se deja constancia que el Vicepresidente del Consejo, don Herman Chadwick, y la Consejera doña María Luisa Brahm, fundamentaron conjuntamente su voto, en que el programa es una ridiculización de la Iglesia Católica, cuyos principios forman parte importante de los valores morales y culturales de la Nación, lo que en sí constituye una grave infracción al correcto funcionamiento de la televisión chilena, cuya entidad no resulta aminorada por el hecho de haber sido exhibida la serie en un canal de cable y en horario para adultos. Agregaron, que la sátira de la figura del Papa y de otros dignatarios de la Iglesia afecta su honra y dignidad, lo que constituye otra falta al buen funcionamiento de la televisión. Además, la sátira incurre en una grave inobservancia a la debida tolerancia que debe primar en una sociedad democrática como la nuestra y que su propaganda, dada en horario para todo espectador, afecta la formación espiritual de la niñez.

Finalmente, desecharon la presentación del Colegio de Periodistas, en orden a que una posible sanción afectaría la libertad de expresión ya que el CNTV no actúa como organismo de censura y su labor es la de velar por el buen funcionamiento de la televisión chilena haciendo respetar los valores que en su ley se establecen, todo lo cual realiza después de exhibidos los programas.

Se deja constancia que la Consejera Consuelo Valdés fundamenta su voto en que, a su juicio, al ser el objeto de la sátira de la serie un tema religioso, se incurre en imprudente inobservancia de la debida tolerancia con que, en el seno de una sociedad democrática, deben ser tratados los temas de tal índole; y que, en tanto ello ocurre, justamente, a raíz y como resultante del sesgo de intolerancia referido, resultan afectados los valores morales y culturales de la Nación, consecuencia de gravedad actual irrefutable, a la luz de la irrupción cada vez más frecuente de respuestas fundamentalistas a tales demasías, capaces de producir daño al sistema democrático; que el Consejo ha formulado cargos en casos análogos a éste, de manera que lo consecuente es que se formulen cargos en el presente caso.

VARIOS.

A solicitud del Consejero Donoso, el Consejo acordó, por unanimidad, encomendar al señor Presidente el envío de una nota a la Dirección del Diario El Mercurio, periódico a través del cual los H. Diputados Marcelo Forni y Jorge Sabag interpelaran indirectamente al CNTV, invocando su función fiscalizadora sobre él, solicitando sancionar la exhibición de la serie "Papavilla". Dicha carta debería aclarar que la Cámara de Diputados carece de dicha facultad con respecto al CNTV, ya que ésta alcanza sólo a los actos de Gobierno.

**Consejo Nacional de Televisión - Departamento de Comunicaciones
Santiago, 8 de mayo de 2007**

Comunicado de Prensa

Declaración del presidente del Consejo Nacional de Televisión (CNTV), Jorge Navarrete Martínez, sobre la votación del Consejo respecto al programa "Papa Villa":

En su sesión ordinaria del día de ayer, el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), resolvió, en votación dividida²² no formular cargos a los operadores de servicios limitados de televisión que transmitieron, a través de la señal "MTV", el programa "Papa Villa".

Como siempre, los consejeros dispusieron con la debida anticipación de versiones audiovisuales completas de dos emisiones del programa, de las denuncias presentadas por escrito mediante el formulario electrónico que el CNTV pone a disposición del público y de un completo informe sobre el caso de su Departamento de Supervisión; en esta oportunidad, contaron adicionalmente con los descargos presentado por una de las operadoras, de documentos presentados por terceras partes –gremiales y académicas- que quisieron expresar su opinión y de los recortes de prensa que reflejaban opiniones de las más variadas fuentes.

Como siempre también, el debate del Consejo fue no sólo informado sino respetuoso de todas las partes, claro en la exposición del pensamiento de cada uno y abierto a los argumentos de los otros. Aunque el resultado fue estrecho, tanto los que suscribieron la posición de mayoría como la de minoría coincidieron en destacar su satisfacción por el tratamiento dado por el CNTV a este tema. Una vez más todos los consejeros demostraron gran independencia de criterio, desmintiendo las habituales conjeturas sobre supuestas alineaciones según posiciones políticas, confesiones religiosas u otras.

Hubo consenso sobre algunos temas muy importantes, entre otros, la inconveniencia de simplificar excesivamente el tema y/o caricaturizar las posiciones ajenas; que las facultades de supervisión del CNTV se extienden por igual a todos los servicios de televisión, sean estos abiertos o limitados; que el ejercicio de la facultad de sancionarlos, cuando transmiten contenidos prohibidos por la ley, no constituye en caso alguno un acto de censura y que las facultades del CNTV se refieren sólo a las materias señaladas en su ley orgánica, por lo que otros eventuales ilícitos deben ser denunciados en la sede que en cada caso corresponda.

La posición de los consejeros que estuvieron a favor de formular cargos²³ se sustentó, en lo fundamental, en su convicción de que los contenidos de la serie en cuestión ofendían la religión católica, lo que es inaceptable respecto de ésta o cualquier otra confesión y que, dada la vinculación entre el cristianismo y el desarrollo del país por varios siglos, ello se apartaba del respeto a los valores morales y espirituales propios de la Nación, que la ley exige respetar.

Por su parte, la posición de los consejeros que estuvieron en contra de formular cargos estimó, por el contrario, que la serie no constituía una ofensa a la fe católica sino, eventualmente, una burda caricaturización de ciertos aspectos de la Iglesia Católica como institución, hecha con tal extremo de distorsión que resultaba irreconocible en su verdadera realidad, amén de otras consideraciones de fondo y también prudenciales.

²² *Votaron por la no formulación de cargos los consejeros Gonzalo Cordero, Jorge Donoso, Jorge Navarrete (Presidente), Mario Papi y Sofía Solomovich; votaron por la formulación de cargos los consejeros María Luisa Brahm, Herman Chadwick (Vicepresidente), Juan Hamilton y Consuelo Valdés. No asistió el consejero Jorge Carey por encontrarse en el extranjero. Hay un cargo vacante.*

²³ *Única cuestión que estaba en juego en ese momento, no así la de aplicar sanciones, como se ha señalado, ya que ellas habrían requerido previamente el conocimiento y análisis de los descargos presentados por los operadores.*



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Av. Libertador Bdo O´Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

tel: (56-2) 354 2961 *fax:* (56-2) 354 2943

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl